

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero > 22'50 > 45 > 90 >



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios se publican por cada palabra. El anuncio que ocupará un solo móvil de 55 palabras por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán por el importe que se acuerde con la persona en la capital que responda de éste.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, los del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Insapoco tienen derecho a que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán de su conservación y de su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 septiembre 1928)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 1.289.

Ilmo. Sr.: Habiendo observado algunas erratas y omisiones en la Real orden número 1.201, fecha 1.º del corriente, que fué inserta en la "Gaceta de Madrid" del día 3, y que comprende los planes de estudios de las Facultades universitarias y la distribución en grupos de las disciplinas científicas correspondientes a los cursos A, de carácter obligatorio, estatuidos por el artículo 10, en relación con el 5.º del Real decreto de 19 de mayo próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que aquellas omisiones sean subsanadas del modo siguiente:

1.º Facultad de Filosofía y Letras.—Sección de Historia.—Cuarto año.
 Las materias comprendidas en este año se clasificarán de este modo:

Historia Universal contemporánea; clase alterna.
 Historia de España contemporánea; clase alterna.
 Geografía (segundo curso); clase alterna.
 2.º Facultades de Medicina.

CUARTO AÑO

A las materias comprendidas en este curso se agregará la siguiente:

Obstetricia y Ginecología (primer curso); seis lecciones semanales.

Observación 10.—Para todos los efectos de matrícula, seguirán considerándose las "Técnicas Anatómicas" como asignaturas distintas.

3.º Facultades de Farmacia.

El complemento de Matemáticas que figura en el segundo año deberá ser comprendido en el primero, de modo que las enseñanzas que constituyen éste, en lo sucesivo, han de ser las siguientes:

PRIMER AÑO

Complemento de Matemáticas; clase alterna.
 Complemento de Física; clase alterna.
 Complemento de Química; clase alterna.
 Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia; clase diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria. Señores Rectores de las Universidades del Reino.

("Gaceta" 14 agosto 1928).

Núm. 1.355.

Ítemo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto de 23 de agosto de 1926 que se provean por oposición las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados y el 50 por 100 de las de Maestros de Sección de las mismas, y correspondiendo a este procedimiento las vacantes que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anuncien, para ser provistas mediante oposición, las referidas vacantes, concediendo un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", para que las soliciten, con sujeción a lo que se determina en la misma, los Maestros y Maestras nacionales, dirigiendo sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias a las que correspondan las vacantes, debiendo consignar con precisión las que solicitan y repetirlo con claridad en el margen de la instancia.

2.º Podrán aspirar a plazas de Regente de las Escuelas prácticas anejas a las Normales: Primero, los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados. Segundo, los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza que hayan sido Maestros nacionales, por oposición, durante cinco o más años; y Tercero, Maestros nacionales, por oposición, con diez o más años de servicios en propiedad y que estén en posesión de algún título universitario o de Escuelas especiales de estudios superiores a las de Segunda enseñanza.

3.º Los aspirantes a direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, habrán de ser Maestros nacionales, por oposición, con diez o más años de servicios en propiedad, tres de los cuales, por lo menos, han de ser en Escuela graduada, o Profesores de Escuelas normales o Inspectores de Primera enseñanza que hayan sido Maestros nacionales, por oposición, durante cinco o más años.

4.º Para ser aspirantes a plazas de Maestros de Sección en Escuelas graduadas de seis o más grados, bastará ser Maestro nacional por oposición o estar en posesión del título de Maestro normal, obtenido en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

5.º Todos los aspirantes a estas oposiciones de regencias, direcciones y Maestros de secciones, no excederán de sesenta años.

6.º Terminado el plazo de presentación de solicitudes, las Secciones administrativas remitirán en los seis días siguientes, a la Dirección general de Primera enseñanza, relación de los aspirantes admitidos y eliminado para cada vacante, haciendo constar las causas de la eliminación, conservando dichas Secciones administrativas toda documentación para enviarla, en su día, a los Tribunales. Aprobada la lista de los admitidos por la Dirección general, se publicará en la "Gaceta de Madrid".

7.º Las oposiciones para regencias de Escuelas normales y Direcciones de graduadas, de seis o más grados, se verificarán en la capital de la provincia a que correspondan las vacantes, y las de Maestros de Secciones, en la localidad donde esté el grupo escolar.

8.º Los Tribunales para todas estas oposiciones se compondrán:

A) Para las vacantes de regencias de Normales:

Presidente: El Director de la Escuela Normal.
Vocales: El Profesor de Religión de la misma, el Jefe de la Inspección de Primera enseñanza, dos Maestros de la capital que, a ser posible, sean Directores de graduadas y que serán propuestos por el Director de la Normal.

B) Para direcciones graduadas de seis o más grados:

Presidente: Un Profesor de la Escuela Normal correspondiente, propuesto por el Director de la misma.

Vocales: Un Inspector de Primera enseñanza de la provincia, designado por la Dirección general; un Maestro de la capital que, a ser posible, sea Director de graduada, propuesto por la Inspección; un Sacerdote de la capital, propuesto por el Diocesano; un representante local de Primera enseñanza, o del Ayuntamiento al que correspondiera la vacante, propuesto por el Alcalde, y que deberá ser persona de acreditada competencia o reconocido amor a la Escuela.

C) Para las vacantes de Maestros de Secciones:

Presidente: Un Inspector designado por la Dirección general.

Vocales: El Director de la graduada; un Maestro de la misma, propuesto por el Director; un Sacerdote de la localidad, propuesto por el Diocesano; un representante de la Junta local de Primera enseñanza o del Ayuntamiento a que correspondiera la vacante, propuesto por el Alcalde, y que deberá ser persona de acreditada competencia o reconocido amor a la Escuela.

9.º Las propuestas para estos Tribunales se remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza antes del 20 de septiembre próximo, y estos Tribunales se publicarán en la misma fecha que las listas de opositores admitidos.

10.º Cuando no fuera posible constituir los Tribunales en la forma indicada, la Dirección general de Primera enseñanza resolverá en armonía con las normas establecidas en esta Real orden, y cuando en una misma graduada estén vacantes la Dirección y alguna Sección se procederá primero a proveer la Dirección y después las vacantes de Sección.

11.º Los cargos de Presidente y Vocales de estos Tribunales son obligatorios, y la Dirección general no aceptará renunciaciones, cualquiera que sean los motivos que se aleguen.

12.º Los aspirantes a Direcciones de graduadas o Regencias de Normales acompañarán a sus instancias y documentación una Memoria, que comprenderá tres partes: primera, organización de la enseñanza de adultos y de los estudios complementarios que estime precisos, atendiendo a las ocupaciones y trabajos propios de la comarca o lugar donde esté la Escuela, y los que juzguen convenientes para encauzar y aprovechar las vocaciones y aptitudes de algunos alumnos para estudios superiores; segunda, exposición detallada y documentada de los trabajos que sobre esos extremos y con esas orientaciones haya realizado el aspirante, y tercera, ordenación de la enseñanza del dibujo en seis secciones, detallando lo que debe enseñarse en cada una y fijando los modelos tipos correspondientes y las aplicaciones del dibujo a la escritura, a los oficios y a las artes, y señalando la fuerza educativa y

de preparación que tiene esta enseñanza. Este trabajo, escrito de puño y letra del opositor, pero sin firma, se presentará en sobre cerrado, y en otro sobre más pequeño, y también cerrado, se consignará en una cuartilla el nombre, situación y destino del autor. El Jefe de la Sección administrativa pondrá el mismo número de orden en uno y otro sobre, que habrán de estar en blanco, y al enviar la documentación al Tribunal conservará en su poder los sobres pequeños para entregarlos al Presidente del Tribunal, cuando éste, después de estudiados y calificados los trabajos, reclame esos sobres para formar y publicar la lista de los opositores admitidos para practicar la oposición.

13. Los ejercicios en las oposiciones a Direcciones de graduadas y Regencias de Normales serán:

a) Un ejercicio colectivo, exponiendo la distribución de seis secciones de una o dos asignaturas designadas por el Tribunal en el mismo acto.

b) Un ejercicio oral y práctico, que consistirá en leer a los niños uno o más párrafos señalados por el Tribunal de una publicación apropiada, y explicar lo leído aprovechando todos los motivos de enseñanza que encuentre en esa lectura. El tiempo máximo de este ejercicio será de media hora.

c) Un ejercicio de juegos infantiles dirigiendo una sección de niños pequeños, otros de educación física con una sección de niños mayores, con arreglo a la "Cartilla Gimnasia Infantil", declarada reglamentaria por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de junio de 1924 y cantos educativos y patrióticos, con un grupo de niños de diversas edades. Para este ejercicio cada opositor ensayará con grupos de niños de las Escuelas nacionales durante seis días y la duración máxima de este ejercicio, en sus tres partes, será de diez minutos en los juegos y cantos infantiles y de quince en la Gimnasia.

14. La Memoria a que se refiere el artículo 12 de esta Real orden será calificada por puntos de 0 a 20. Los ejercicios de la oposición se calificarán también por puntos de 0 a 10, y cuando la diferencia entre las calificaciones de dos jueces en un mismo ejercicio o en la Memoria sea mayor que tres, ambos Vocales explicarán sus juicios ante sus compañeros, procurando reducir esa diferencia a tres o menos, y si no llegan a tal acuerdo, cada uno razonará por escrito su calificación y esos escritos se unirán al acta de la sesión. Cuando la suma de las calificaciones de todos los jueces, en la Memoria o trabajo presentado por el aspirante, sea menor de 50, no será admitido a los ejercicios de la oposición y no se abrirá el sobre pequeño correspondiente, y cuando la suma de todas las calificaciones del ejercicio escrito de un mismo opositor no llegue a 25, el opositor no será admitido a practicar los ejercicios siguientes.

15. Para las oposiciones de vacantes de secciones de graduadas, los ejercicios serán dos escritos, colectivos en días distintos, desarrollando en uno un tema de la Sección de Ciencias y en otro uno de la de Letras, sacados a la suerte en cada caso, de entre lo redactados por el Tribunal, al empezar la sesión y exponiendo en cada uno de esos dos ejercicios la metodología más apropiada a la materia o cuestión desarrollada.

El práctico del apartado b) del artículo 13 de esta Real orden y seis días de prácticas en la Escuela, variando de secciones y bajo la dirección y vigilancia del Director de la graduada, el Presidente del Tribunal y el Vocal Maestro, que serán los únicos que calificarán este ejercicio con la puntuación de 0 a 20.

16. Sumando las calificaciones de los trabajos y ejercicios de cada opositor, los Tribunales formarán la lista de méritos de opositores para cada Escuela o vacante y de estas listas formularán las propuestas para cada vacante, enviándolas juntas con las referidas listas a la Dirección general de Primera enseñanza, la que podrá pedir a los Tribunales cuantos informes, datos, documentos y ejercicios que estimen conveniente para informar con todo ello al Ministro, quien designará libremente entre los tres primeros de cada lista quién deba ser nombrado para ocupar las vacantes anunciadas; pudiendo habilitar a los restantes de cada terna para las vacantes análogas que se hayan producido desde la publicación de esta convocatoria y las que se produzcan el año siguiente a partir de la terminación de estas oposiciones.

17. La Dirección general de Primera enseñanza dará las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1928.—Callejo.
Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las vacantes que corresponden proveerse por oposición con arreglo a lo determinado en la Real orden anterior:

Alava.—Dos secciones de graduada para Maestro en Vitoria, grupo "Portal Ali".—Una dirección y una sección de graduada de párvulos, grupo de "La Florida", también de la capital, para Maestra.

Albacete.—Una sección de graduada, para Maestro, en la aneja a la Normal.

Alicante.—Una sección, para Maestra, en la aneja a la Normal.

Avila.—Una dirección y tres secciones para Maestro y una dirección y tres secciones para Maestra, todas ellas en Arenas de San Pedro.

Badajoz.—Una dirección de graduada para Maestra y dos secciones, también para Maestra, en Mérida.

Baleares.—Una dirección de graduada para Maestro en Palma de Mallorca, graduada de "Levante", una dirección, también de Maestro, y tres secciones para Maestro en Felanitx.

Cáceres.—Una dirección y dos secciones para Maestro en Valencia de Alcántara, y una dirección y una sección para Maestra en igual localidad.

Cádiz.—Una dirección de graduada para Maestro en Jerez de la Frontera.

Las Palmas.—Tres secciones de graduada para Maestro y cuatro para Maestra en Gáldar.

Ciudad Real.—Una sección de graduada para Maestro en Campo de Criptana.

Huelva.—Una sección de graduada para Maestro en la aneja a la Normal y una sección para Maestra en la práctica graduada de "La Esperanza", de dicha capital.

Jaén.—Una sección de graduada para Maestro

en la graduada número 3 de Linares, y una dirección de graduada para Maestra en Jaén.

Málaga.—Una sección de graduada para Maestro en el grupo "Bergamín", de dicha capital.

Oviedo.—Una dirección y dos secciones de graduada para Maestro en Mieres y una dirección y dos secciones para Maestra en la misma localidad.

Santander.—Una sección de graduada para Maestra en Revilla. Ayuntamiento de Camargo. (Donación).

Segovia.—Una sección de graduada para Maestro en la capital.

Sevilla.—Una sección de graduada para Maestro en el grupo "Reina Victoria", de la capital, y otra sección también para Maestro, en Écija.

Soria.—La regencia de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal.

Valencia.—Una dirección para Maestro en el grupo "Cervantes" y una sección para Maestro en el grupo "Balmes", ambas de la capital; una dirección y tres secciones para Maestro, las cuatro en Carlet; una dirección y tres secciones para Maestro, las cuatro en Benaguacil, y una dirección y una sección para Maestro en Catarroja. (Donación); una sección para Maestra en el grupo "Cervantes", de la capital, y una dirección y tres secciones para Maestra, las cuatro en Carlet.

Vizcaya.—Una sección de graduada para Maestro en el distrito "Achuri", de Bilbao.

Zamora.—La regencia de la práctica graduada aneja a la Normal de Maestros.

Zaragoza.—Una dirección de graduada para Maestro en el grupo "Ramón y Cajal" y una sección de graduada para Maestra de la calle de las Armas, ambas en la capital.

Madrid.—Sección 1.^a, número 1, grupo A; Sección 2.^a, número 2, grupo A; Sección 4.^a, número 4, grupo A; Sección 8.^a, número 6, grupo A; Sección 6.^a A, número 8, grupo A; Sección 6.^a A, número 9, grupo A; Sección 2.^a, número 15, grupo A; Sección 7.^a, número 16, grupo A; Sección 2.^a, número 17, grupo A; Sección 4.^a, número 17, grupo A, todas para Maestro.

Para Maestra: Dirección número 4, grupo A; Dirección número 9, grupo A, Acción Social ("Cervantes"); Sección 6.^a, número 2, grupo A; Sección 4.^a, número 3, grupo A; Sección 1.^a, número 13, grupo A; Sección 8.^a, número 15, grupo A, y Sección 5.^a, grupo A.

Madrid, 20 de agosto de 1928.

("Gaceta" 22 agosto 1928.)

Núm. 1.370.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Oficial de Secretaría del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por fallecimiento del funcionario electo designado para desempeñarla, y siendo de suma urgencia la provisión de la misma, por apremiantes necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y tan pronto llegue el periódico oficial a los Centros dependientes de este Ministerio en la Península, los Jefes de los mismos o encargados accidentalmente de su dirección, consulten sin dilación alguna, en el mismo día, a los Oficiales de Secretaría que figuren adscritos a la plantilla, si alguno

de ellos aceptaría voluntariamente su traslado al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra.

2.º Caso de aceptar alguno, se servirá comunicarlo en el acto por telégrafo, expresando nombre y clase, dentro de la categoría de Oficial del que aspire a ocupar la vacante; y

3.º Si resultaran varios los aspirantes, V. I. formulará la propuesta del que haya de ser nombrado, concediendo preferencia al que sirva o haya servido en Institutos nacionales de Segunda enseñanza, y entre éstos, los de mayor categoría y antigüedad dentro de la clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1928. — Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 26 agosto 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

EXPOSICION

Señor: En plena marcha ascendente la instauración de los organismos corporativos, la práctica ha acusado la necesidad imperiosa de que de manera firme y constante cuente este Departamento de Trabajo, Comercio e Industria con la fuerza directriz y aglutinante precisa para que España entera, percatada de la trascendencia de la organización corporativa, se sienta vinculada a la obra que ha de estructurar en lo porvenir las actividades profesionales encauzando problemas, dirimiendo y enaltecendo, en suma, cuanto sea precedente del trabajo y del esfuerzo.

Muchos son los organismos paritarios hasta hoy constituidos; importante es aún la labor a desarrollar. La organización de las grandes Corporaciones laborales; el estudio y ordenación de los primeros acuerdos que diariamente vienen elaborando patronos y obreros, requieren una sola norma de proceder y una persistente actuación, pues de desoir esta primordial necesidad podría llegarse a la esterilidad de una obra que lleva en sí y se nutre de todo el calor que le prestan los propios interesados: los obreros y los patronos. Las esperanzas que en ella han cifrado ambos elementos esenciales de la producción exigen un mayor desvelo que asegure la máxima eficacia.

Por esto, el Gobierno está convencido de que ha de dotarse al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de un elemento que entienda exclusivamente de la actuación de los organismos paritarios, tanto los sujetos al Decreto de organización corporativa nacional como el régimen de trabajo a domicilio, y a tal fin, estima conveniente la creación de un Servicio general de Corporaciones que englobe y resuma la continua organización del régimen que ha de llevar la paz, no tan sólo en la vida social, sino en las conciencias ciudadanas.

Tales razones mueven al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 23 de agosto de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 1.473.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la dependencia directa del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria se crea el Servicio general de Corporaciones, que estará regido por las disposiciones que el presente Decreto establece.

Artículo 2.º Al frente del Servicio general de Corporaciones habrá un Jefe designado libremente de Real orden por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y no será de todos los servicios que le estén encomendados. Despachará directamente con el Ministro del ramo, y será el superior jerárquico de los funcionarios a sus órdenes, distribuyendo el trabajo en la forma que juzgue conveniente y proponiendo la aplicación de las correcciones que estime justas para alcanzar la máxima eficacia en el desempeño del cometido que se le confía.

Artículo 3.º El Servicio general de Corporaciones tendrá a su cargo todo lo relativo a la Organización Corporativa Nacional y a la organización administrativa del Régimen del Trabajo a Domicilio, a cuyo efecto se desglosarán tales servicios de la Dirección general del Trabajo. La Inspección del Trabajo a domicilio seguirá a cargo del Cuerpo de Inspectores del Trabajo.

Artículo 4.º El Servicio general de Corporaciones tendrá un Secretario general con la consideración de segundo Jefe de dicho Servicio, el cual obrará con facultades delegadas del Jefe superior en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, cuidando del cumplimiento de las órdenes que del mismo reciba. Dicho Secretario general será asimismo designado libremente por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. El Jefe del Servicio general de Corporaciones asignará a cada funcionario la misión que estime más adecuada a su capacidad.

Artículo 5.º Formarán parte del Servicio general de Corporaciones que por la presente disposición se crea, sin perjuicio de lo que las necesidades aconsejaran en lo futuro, el personal actualmente adscrito al Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, Comisión interina de Corporaciones, Comisión permanente de Comercio y Patronato del Trabajo a domicilio y el de la Dirección general de Trabajo afecto a los servicios corporativos, el cual, a partir del momento que iniciare sus trabajos en el Servicio general de Corporaciones, dejará de prestar otra clase cualquiera de trabajos fuera de los que especialmente le confíe o permita el Jefe superior, bien directamente o por conducto del Secretario general.

Los funcionarios adscritos a este Servicio no adquirirán, por el hecho de su acoplamiento, otras derechos que los que en la actualidad tienen concedidos en sus respectivos nombramientos.

Artículo 6.º Los gastos que origine la organización y funcionamiento del Servicio general de Corporaciones, por lo que se refiere al presente ejercicio económico, serán sufragados con los remanentes de las consignaciones que figuran en la Sección novena del presupuesto de gastos vigente, capítulo 6.º, conceptos 1.º y 2.º del artículo 4.º y conceptos 1.º y 2.º del artículo 5.º, que formarán un solo concepto denominado "Para todos los gastos que origine el funcionamiento del Servicio general de Corporaciones", y con el remanente del capítulo 4.º, artículo 1.º, conceptos 8.º y 9.º, que quedarán redactados, respectivamente, en la forma "Para todos los gastos que se ocasionen con el cumplimiento del Real decreto-ley de 26 de julio de 1926, regulando el trabajo a domicilio, y los que origine el funcionamiento del Servicio general de Corporaciones", y "Para los

gastos de todo género sobre organización paritaria y los que origine el funcionamiento del Servicio general de Corporaciones".

Artículo 7.º Para el mejor estudio y resolución de los asuntos confiados al Servicio general de Corporaciones se dividirá su actuación en las siguientes Secciones:

1.ª Organización paritaria.

Estará integrada por los Negociados:

A) Tramitación previa de la constitución de los organismos paritarios.

B) Elecciones paritarias y recursos e incidentes que motiven.

C) Estructuración corporativa y personal corporativo.

D) Régimen económico.

2.ª Actuación paritaria, que comprenderá los Negociados:

A) Acuerdos e inspección.

B) Sanciones y recursos.

C) Instituciones sociales.

D) Instituciones culturales.

3.ª Registro social corporativo, que comprenderá los Negociados:

A) Estadísticas corporativas.

B) Censo electoral.

C) Censos profesionales.

Dependerán también del Servicio general de Corporaciones la inspección y vigilancia de los organismos corporativos y la Secretaría de la Comisión delegada de Consejos y Patronato de Trabajo a domicilio.

Artículo 8.º La inspección a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de los funcionarios del Servicio general, de los demás Centros del Ministerio, de los Delegados regionales del Trabajo y de funcionarios de los organismos paritarios especialmente designados para ello, quienes efectuarán sus visitas en la forma y modo que estime conveniente el Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Artículo 8.º En todos los asuntos que deba informar la Comisión interina de Corporaciones y, en su día, la Comisión delegada de Consejos de Corporaciones, la Jefatura formulará un resumen conciso del asunto, y, una vez informado por la Comisión, lo elevará al Ministro.

Artículo 10. Cuantas consultas sean dirigidas por el Ministerio a la Comisión de Corporaciones y no queden evacuadas dentro del término de quince días, serán resueltas plenamente por el Ministro, a propuesta de la Jefatura del Servicio general de Corporaciones, excepto en los casos en que, a juicio del Presidente de dicha Comisión, haya que pedir ampliación de informes.

Artículo 11. El Jefe del Servicio general podrá recabar directamente del Servicio general de Estadística, del Consejo de Trabajo y otras dependencias del Ministerio, cuantos datos y antecedentes estimen necesarios para atender al cumplimiento de los fines que se le asignan. A estos efectos, los Delegados regionales del Trabajo y personal a sus órdenes dependerán del Servicio general que por la presente disposición se crea.

Artículo 12. La actual Secretaría del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, será desempeñada por un funcionario del Ministerio con categoría de Jefe, quien percibirá la gratificación que actualmente está asignada al Oficial Mayor del mismo y la de la Junta Central de Formación Técnica

Industrial, por el personal que designe el Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Artículo 13. Se transfieren las funciones de la Comisión permanente de Comercio al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, y las funciones, créditos y personal de la Comisión permanente de Industria, al Consejo industrial creado por Real decreto de 2 de marzo de 1928.

Artículo 14. En el término máximo de dos meses, el Jefe del Servicio general de Comunicaciones someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, el Reglamento de régimen interior y funcionamiento de dicho Servicio. Asimismo elevará a la propia Autoridad, previa propuesta de la Sección de Contabilidad del Ministerio dicho, la distribución de fondos para cubrir las atenciones que se le confían.

Dado en Santander a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

("Gaceta" 26 agosto 1928).

REALES DECRETOS

Núm. 1.474.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en aprobar el adjunto Libro III del texto refundido del Estatuto de formación técnica industrial, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Santander a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

LIBRO III

De la formación técnica del obrero o formación obrera.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º De acuerdo con el apartado b) del artículo 3.º del libro I, la formación obrera tiene por objeto la formación técnica del oficial y del maestro de taller o de fabricación, como elementos simples de trabajo en unidades de producción comunes a diferentes industrias.

Artículo 2.º Los Centros destinados a dar la formación obrera de este tipo serán, de acuerdo con el apartado b) del artículo 5.º del libro I, las Escuelas del Trabajo.

Artículo 3.º La formación técnica que se ha de dar en las Escuelas del Trabajo se desarrollará con arreglo a las Cartas fundacionales que se estipulan en el capítulo IV del libro I, y serán regidas por el Patronato a que se refiere el capítulo III del mismo libro.

Artículo 4.º En las demás cuestiones no señaladas en el presente libro, las Escuelas de Trabajo se regirán por lo dispuesto en el libro I del Estatuto presente y por los preceptos de las Cartas fundacionales aprobadas por el Ministerio.

Artículo 5.º Las Cartas fundacionales aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria serán revisadas al término del primer año de vigen-

cia, y una vez ratificadas o modificadas serán promulgadas por Real decreto.

Naturaleza de la formación obrera.

Artículo 6.º La formación obrera en las Escuelas del Trabajo corresponderá a los tres tipos siguientes:

1.º Aprendizaje del oficial y formación técnica del maestro.

2.º Formaciones complementarias.

3.º Reaprendizaje por cambio de oficio.

Artículo 7.º El aprendizaje y la formación técnica del maestro podrán desarrollarse con arreglo a tres principios:

1.º Formación escolar completa.

2.º Formación mixta regulada.

3.º Formación mixta libre.

Artículo 8.º La formación escolar completa es la que suministra al aprendiz y al oficial la totalidad de las enseñanzas teóricas y prácticas, y las demás que constituyen la formación técnica del oficial y del maestro en la misma Escuela, con arreglo a los planes y régimen de las Cartas fundacionales. Esta formación, allí donde pueda instituirse, deberá darse en clases diurnas, con arreglo a los planes intensificados, que procure la formación técnica completa en el más breve plazo posible.

Artículo 9.º La formación mixta regulada será aquella que se efectúe de acuerdo con los patronos con quien trabajen los aprendices u oficiales, y cuyo régimen estará fijado en los contratos de aprendizaje u otros contratos que se fijen por el patrono y el aprendiz u oficial, visados o redactados por los Comités paritarios correspondientes allí donde los hubiere. Esta formación, en lo que se refiere al aprendizaje, se hará de manera que el aprendiz pueda disponer, por lo menos, de dos días enteros para su asistencia a los cursos de la Escuela, o del tiempo que se fije en las Cartas fundacionales y disposiciones complementarias.

Artículo 10. La formación mixta libre es aquella en que el aprendiz u oficial está sujeto al contrato de trabajo normal con el patrono, y acude a la Escuela para recibir en ella las enseñanzas complementarias que le permitan alcanzar los conocimientos necesarios para ejercer el oficio correspondiente o llegar al grado de maestro.

Artículo 11. Lo mismo este último tipo de formación que el anterior deberá ser inspeccionado de acuerdo con lo que se preceptúa en el artículo 25 del libro II, a los efectos de su rendimiento por las Oficinas de Orientación Profesional, de acuerdo con las normas que aprueben los Comités paritarios, cuidando especialmente de evitar que el trabajo no constituya un aprendizaje propiamente dicho o perjudique notoriamente al obrero, de acuerdo con el apartado j) del artículo 8.º del libro II, por no adaptarse a sus circunstancias psicofisiológicas, en cuyo último caso se limitará a dar cuenta del hecho a la familia, si las circunstancias no llegaran a constituir una contraindicación, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Comité paritario correspondiente y de la Inspección del Trabajo.

Artículo 12. La formación complementaria es aquella destinada a los obreros cuya formación ordinaria se supone terminada o a los que, con arreglo a las normas del presente Estatuto, se hallaren en posesión de los certificados de aptitud correspondientes, con objeto de completar su formación técnica, cuando por olvido, falta de ejercicio o bien cambio de circunstancias técnicas, interesara recordar al

obrero un cierto conocimiento o adquirir uno nuevo.

Artículo 13. A los efectos del artículo anterior, las Escuelas del Trabajo estarán, en lo posible, a disposición de todos los obreros de la localidad, con las naturales limitaciones que el régimen de la Escuela permita, para ayudar a todos los obreros en la resolución de las dudas que el ejercicio del oficio pueda sugerirles.

Artículo 14. El reaprendizaje tendrá por objeto facilitar a los obreros que involuntariamente han de cambiar de oficio por cualquiera de las circunstancias normales y anormales que puedan producir este cambio, la formación técnica correspondiente a uno nuevo; con este objeto las Escuelas del Trabajo podrán ponerse en relación con las instituciones de Reeducación profesional y con los Institutos de Orientación y Selección profesional, para la aplicación de aquellos métodos especiales de aprendizaje intensivo encaminados a dicho fin, de acuerdo con los artículos 9.º y 10 del libro II, o para que el reaprendizaje pueda efectuarse en los primeros.

Régimen de enseñanza.

Artículo 15. El cuadro de enseñanzas que cada Escuela del Trabajo haya de establecer para cumplir lo preceptuado en el presente Estatuto constará en la Carta fundacional de la misma, la cual indicará los tipos de aprendizaje y formación técnica que puede desarrollarse, con arreglo a sus medios económicos y demás posibilidades.

Artículo 16. En el cuadro de enseñanzas deben figurar forzosamente disciplinas de cultura general, de cultura ciudadana y prácticas de expresión gramatical.

Artículo 17. Las enseñanzas que se cursen en la Escuela han de constituirse en forma cíclica, con número limitado de alumnos y ordenando el trabajo en lo posible en la llamada forma de seminario.

Artículo 18. Se exceptúa de esta obligación el curso que habrá de establecerse en todas las Escuelas para aquellos obreros que no estén en disposición de recibir las enseñanzas de carácter técnico, que constituyen los programas de la Escuela del Trabajo, por deficiencias de instrucción general.

Artículo 19. Para el ingreso en las Escuelas del Trabajo no se exigirá examen previo alguno de entrada, a pesar de lo indicado en el artículo anterior; pero el alumno que durante el curso no acredite los conocimientos preparatorios necesarios será invitado a asistir a este curso preparatorio.

Artículo 20. El plan de enseñanzas en las Escuelas elementales del Trabajo se desarrollará en el tiempo que cada obrero necesite para lograr su formación total. Las Escuelas del Trabajo procurarán desarrollar los cursos escolares aprovechando el máximo tiempo disponible durante el año natural, sin que sirva de precedente los cursos escolares ordinarios de otras instituciones.

Certificado de aptitud.

Artículo 21. De acuerdo con el artículo 8.º del libro I del Estatuto, al término de los estudios y cuando, según las normas reglamentarias de cada Centro, los resultados hayan sido satisfactorios, los interesados podrán obtener los certificados de aptitud profesional correspondiente, con independencia absoluta del certificado docente.

Artículo 22. Las pruebas a que los obreros habrán de someterse para obtener este certificado de aptitud se determinarán por la misma Comisión que

examine al obrero, con arreglo al Reglamento general que con este objeto se dicte.

Artículo 23. La Comisión a que alude el artículo anterior estará formada por un número igual de obreros y patronos del oficio, designados por el Inspector de Formación técnica de la zona y presididos por éste.

Artículo 24. En el caso de que funcionara en la localidad un Comité paritario del oficio correspondiente, este Comité paritario podrá constituirse, si así lo solicita del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en Tribunal examinador para otorgar el correspondiente certificado de aptitud. El Inspector de la zona formará entonces parte del Tribunal con voz y voto.

Artículo 25. Cuando el examen sea para obtener el certificado de Maestro, los obreros del Tribunal serán sustituidos por Maestros elegidos por el Comité paritario o, en su defecto, por el Inspector de la zona.

Artículo 26. Los obreros que hayan hecho el aprendizaje antes de ponerse en vigor el presente Estatuto, podrán solicitar del Tribunal a que se refiere el artículo anterior el examen correspondiente para obtener certificado de aptitud. En caso contrario, será preciso para solicitar este examen el certificado correspondiente de estudios de la Escuela del Trabajo, a no ser que el interesado residiera en una localidad donde no existiese Escuela del Trabajo o no hubiera podido ser admitido en la que estuviese establecida.

De la formación obrera y el contrato de aprendizaje.

Artículo 27. La extensión del aprendizaje a los diversos oficios será la que señala el artículo 57 del Código de Trabajo. Su naturaleza, conforme al mismo artículo, no impide el que haya de sujetarse en su forma a los preceptos del presente Estatuto, de acuerdo con los artículos 86 y 106 del mismo Código.

Artículo 28. Con objeto de hacer posible la aplicación del artículo 71 del Código de Trabajo, el patrono deberá señalar las normas compatibles con la organización de las enseñanzas en los Centros de formación técnica, fijándolas en el contrato de aprendizaje conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del mismo Código.

Artículo 29. A los efectos del artículo 79 del Código de Trabajo, y con objeto de coadyuvar al cumplimiento de su artículo 80, será obligatoria la presentación del contrato de aprendizaje cuando el aprendiz se someta al plan mixto regulado de las Escuelas de Trabajo, y será preciso declarar la razón de no poderlo presentar, si así ocurriera, al someterse el aprendiz al plan mixto complementado de las mismas Escuelas.

Artículo 30. Con arreglo al artículo 83 del Código de Trabajo, será causa de rescisión del contrato de aprendizaje la incapacidad del aprendiz, ya por falta de salud o de falta de condiciones.

La determinación de esta última circunstancia será hecha por las Oficinas de Orientación profesional o sancionada por éstas.

Artículo 31. No obstante lo preceptuado en el artículo 96 del Código de Trabajo, los menores de uno y otro sexo que no hayan pasado de la edad escolar obligatoria podrán recibir una formación de aprendizaje en las condiciones señaladas en el presente Estatuto.

Será menester para ello un certificado de la Autoridad escolar competente, acreditativo de que no puede cumplir lo preceptuado en las disposiciones legales que regulan los límites de la edad escolar,

Artículo 32. Independientemente de lo señalado en el artículo 107 del Código de Trabajo, el Inspector de Formación técnica de la zona o el Profesor del Instituto de Orientación u oficina que se halle autorizado por éste, con el visto bueno de la Inspección del Trabajo, podrá inspeccionar el aprendizaje exclusivamente desde el punto de vista pedagógico y de aplicación de los preceptos del Estatuto, sin que en ningún caso pueda enjuiciar la aplicación de los regulados en el Código de Trabajo.

Artículo 33. Con objeto de cumplimentar lo preceptuado en el libro II del presente Estatuto, se remitirá por el Registro del aprendizaje a que se refiere el artículo 100 del Código de Trabajo, una copia extractada de los contratos de aprendizaje, con arreglo a la fórmula y material que facilitarán los Institutos de Orientación profesional.

Artículo 34. Los Institutos de Orientación y Selección profesional serán considerados sin previa inscripción como Sociedades de Patronato, a los efectos de la vigilancia del cumplimiento del contrato de aprendizaje, en lo que afecta a los preceptos del presente Estatuto, e igualmente a los del artículo 128 del Código de Trabajo.

Artículo 35. Todas las instituciones a quienes afecten los preceptos del presente Estatuto están obligadas a colaborar a los trabajos estadísticos a que se refiere el artículo 130 del Código de Trabajo.

Madrid, 27 de agosto de 1928. — Aprobado por Su Majestad. — Eduardo Aunós Pérez.

(“Gaceta” 26 agosto 1928).

Núm. 1475.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en aprobar el adjunto Libro IV del texto refundido del Estatuto de formación técnica industrial, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Santander a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

LIBRO IV

De la formación técnica del artesano.

Artículo 1.º De acuerdo con el apartado c) del artículo 2.º del libro primero del presente Estatuto, la formación artesana tiene por objeto la formación técnica del oficial y del maestro artesano como elemento complejo de trabajo, que constituye por sí sólo una unidad industrial definida y específica.

Artículo 2.º Con arreglo al apartado c) del artículo 5.º del mismo libro, los Centros donde habrá de darse esta formación técnica se denominarán Escuelas Profesionales para Oficiales y Maestros Artesanos o simplemente Escuelas de Artesanos.

Artículo 3.º Las Escuelas a que se refiere el artículo anterior, dependerán de los Patronatos locales en la forma indicada en el capítulo 3.º del libro primero, o bien de los Patronatos especiales creados con este objeto.

Artículo 4.º En el primer caso del artículo anterior, el régimen de las Escuelas Profesionales de Artesanos se especificará en la Carta fundacional correspondiente, de acuerdo con el capítulo 4.º del libro primero.

Artículo 5.º En el caso de que se constituyan Patronatos especiales para el funcionamiento de las Escuelas de Artesanos, la entidad gremial, Cámara Oficial o cualquier Asociación técnica-profesional que pretendiese constituir la Escuela de Artesanos, se dirigirá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria con el proyecto de Carta fundacional correspondiente.

Artículo 6.º La Carta fundacional se someterá al examen de la Junta Central de Formación técnica, y una vez aprobada por ésta con las modificaciones consiguientes, se publicará en la *Gaceta de Madrid* para que los interesados en la formación técnica de la profesión correspondiente, puedan hacer las observaciones necesarias al mejor desarrollo de dicha formación obrera, evitando duplicidades no justificadas.

Artículo 7.º Las Cartas fundacionales aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, serán revisadas al término del primer año de vigencia y, una vez ratificadas o modificadas, serán promulgadas por Real decreto.

Artículo 8.º El Inspector de zona de la formación técnica tendrá voz y voto en los Patronatos de las Escuelas de Artesanos que se sometan a los preceptos del presente Estatuto.

Artículo 9.º En las Cartas fundacionales de las Escuelas de Artesanos sometidas a este Estatuto, no se podrá estipular para la admisión condición alguna que pueda oponerse a los preceptos del libro segundo del presente Estatuto, el cual habrá de aplicarse en toda su extensión a la formación técnica del artesano.

Artículo 10.º En aquellos extremos que no se indiquen taxativamente en el presente libro, la formación técnica del artesano se regirá por las disposiciones que en la Carta fundacional se hagan constar y sean aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Junta Central de Formación técnica industrial.

Artículo 11.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se someterán a conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros para su resolución y, en su caso, al Consejo de Ministros, las disposiciones necesarias que hayan de dictarse para relacionar las enseñanzas del artesanado o industrial con aquellas enseñanzas de carácter similar que se hallen en funcionamiento dependientes de otros Departamentos ministeriales, al objeto de coordinar la formación técnica del obrero correspondiente.

Artículo 12.º El certificado de aptitud a que se refiere el artículo 8.º del libro I será concedido, previa presentación del certificado escolar, mediante el examen ante un Tribunal, formado por dos Vocales del Patronato correspondiente y otros dos miembros, uno patrono y otro obrero, del Comité paritario del oficio más anexo a la formación artesana de que se trata, a juicio de la Junta Central, presididos por el Inspector de la Formación técnica de la zona correspondiente.

Artículo 13.º Para el certificado de aptitud de maestro será preciso haber trabajado por lo menos cinco años como oficial, y el Tribunal mixto de examen será el mismo que para oficial; pero sustituyendo los dos Vocales, patrono y obrero, por maestros del oficio, con certificado de aptitud, si los hubiere.

Artículo 14.º A falta de la Escuela de Artesanos correspondiente, o bien cuando el artesano justifique no haberle sido posible someterse al plan de formación técnica de aquélla, el interesado podrá solicitar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el examen para la obtención del certificado de aptitud.

Artículo 15.º A los efectos del artículo anterior, la

Dirección general dictará las instrucciones necesarias para instituir los Tribunales mixtos profesionales, de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

Artículo 16. Será necesario poseer el certificado de aptitud para poder gozar de los beneficios que la legislación protectora del trabajo pueda otorgar al artesano en cualquiera de sus formas.

Artículo 17. Son de aplicación a la formación del artesano los artículos 26 al 34 del libro III, en cuanto no queda modificado por los artículos siguientes.

Artículo 18. Está exento de presentar contrato de aprendizaje el hijo o hermano del maestro; pero deberá presentarse el documento justificativo de tal condición, y la declaración jurada de obligarse al cumplimiento de los preceptos del Código de Trabajo, en relación con el aprendizaje.

Artículo 19. La inspección del aprendizaje del artesano se hará por la Inspección del Trabajo a domicilio, en las condiciones señaladas en el artículo 31 del libro III.

Artículo 20. Dada la naturaleza del trabajo del artesano, éste podrá solicitar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la ayuda técnica precisa para que en cualquier momento de desarrollo de su industria pueda suplir una falta posible de conocimientos. El auxilio técnico se prestará por el Cuerpo Nacional de Ingenieros Industriales, conforme a la reglamentación que en su día se fije, de manera de no perjudicar al trabajo profesional del Ingeniero libre.

Artículo 21. Toda Escuela de Artesanos deberá reunir anualmente un Claustro extraordinario, con análogas atribuciones que los de los demás Centros, al que asistirán con voz y voto todos los maestros artesanos con certificado de aptitud procedentes de la misma, y los demás de igual profesión que puedan asistir, estos últimos con voz, pero sin voto.

Artículo 22. Las propuestas de este Claustro extraordinario serán sometidas a estudio de la Junta

Central, la cual podrá, en su vista, encargar al Patronato local o al de la Escuela, la confección de la Carta fundacional correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades con personalidad jurídica que en la actualidad sostengan Escuelas de Artesanos seguirán sometidas al régimen en que se hallan; si desearan someterse a los preceptos de este Estatuto habrán de dirigirse al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en la forma indicada en los artículos 5.º y 6.º; pero obteniendo para ello autorización previa de la Autoridad de que dependieran por virtud de cualquier disposición legal.

Madrid, 24 de agosto de 1928. — Aprobado por Su Majestad. — Eduardo Aunós Pérez.

(“Gaceta” 26 agosto 1928).

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección de Vías y Obras

Hasta las trece horas del día veintisiete de septiembre actual, se admitirán en la Sección de Fomento de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, de diez a trece, proposiciones para optar por separado a la primera suhasta para cada proyecto de las obras de reparación de los caminos vecinales que con sus presupuestos de contrata, fianzas provisionales y plazo de ejecución, se detallan en la relación adjunta:

Número.	DENOMINACION DEL CAMINO	Kilómetros.	Clase de obra.	Presupuesto.	FIANZA provisional.	PLAZO de ejecución.
7 y 309	De Torralba de Ribota a la carretera de Soria a Calatayud y de Malanquilla a la carretera de Soria a Calatayud	Todos	Reparación	21.497'98	214'98	6 meses.
102, 301 y 406	De la carretera de Cariñena a Escatrón a la de Muel a Herrera por Tosos, de Almonacid de la Sierra a la carretera de Cariñena a La Almunia y Cosuenda a la carretera de Cariñena a La Almunia	Todos	Idem.	44.119'96	441'20	6 idem.
204	De Atea por Used a la carretera de Tortuera a Daroca	Todos	Idem.	82.194'29	821'95	8 idem.
305	De Almochuel a empalmar con la carretera de Zaragoza a Castellón	1 al 5	Idem.	21.670'60	216'71	6 idem.
311	De Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia	Todos	Idem.	48.654'42	486'55	6 idem.
407	De la carretera de Escatrón a Gandesa al apeadero de Escatrón	Todos	Idem.	33.692'42	336'93	6 idem.
408	De Bárboles a la estación de Grisén. . .	Todos	Idem.	91.587'12	915'88	8 idem.

La subasta se celebrará en el Palacio provincial, el día 28 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de nueve a trece.

A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a cos-

ta del interesado, por D. Javier Jimeno, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, deberán presentarse en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

En caso de resultar iguales dos o más pro-

puestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de, bien penetrado de los presupuestos y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo; advirtiendo que se desechará to-

da proposición en que no se determine así la cantidad).

Zaragoza, 3 de septiembre de 1928.—El Vicepresidente, Patricio Borobio. — El Secretario, Pascual Sierra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección de Vías y Obras.

Hasta las trece horas del día uno de octubre próximo, se admitirán en la Sección de Fomento de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, de diez a trece, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación del camino vecinal que con su presupuesto de contrata, fianza provisional y plazo de ejecución, se detalla en la relación adjunta:

Número.	DENOMINACIÓN DEL CAMINO	Kilómetros.	Clase de obra.	Presupuesto.	* FIANZA provisional.	PLAZO de ejecución.
314	De la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera	Todos.	Reparación	121.947'42	1.219'48	12 meses.

La subasta se celebrará en el Palacio provincial, el día dos de octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de representación, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de nueve a trece.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, deberán presentarse en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del camino vecinal denominado de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera, bien penetrado

del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

Zaragoza, 3 de septiembre de 1928.—El Vicepresidente, Patricio Borobio. — El Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Imperial Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de junio de 1928.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
Aceptar la renuncia presentada por D. Luis Gracín para formar parte del Jurado designado para fallar el concurso de carteles anunciadores de las próximas fiestas del Pilar, y designar a D. Joaquín Pallarés para ocupar dicha vacante.

Aprobar una certificación de obra ejecutada por la contrata de las obras relativas a la construcción de tres manzanas de nichos a perpetuidad en el Cementerio de Torrero, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 9.700'59 pesetas.

Conceder, a su instancia, tres meses de licencia al señor Concejal Jurado D. Ricardo Mancho.

Conceder, como resultado de la subasta celebrada, a D. Cándido Sancho Secanillas, el aprovechamiento del esparto de los montes Realengo y Vedado de Villamayor, por la cantidad de 450 pesetas.

Desestimar el recurso de reposición formulado por D. Eugenio Lascorz y Labastida, contra acuerdo municipal.

cipal de 1 de mayo último por el que se proveyó en don Jerónimo Aramendía Palacio el cargo de Procurador de S. E.

Conceder los siguientes permisos: para construir; a D. Segundo Gómez, en camino Bajo Aragón, D; a D. Luis Sarroca, en barrio Santa Isabel, 171; a D. Félix Fuentes, en camino Torres, 173; a D. Angel Aparicio, en Marraño, 26; a D. Pedro Pérez, en Miguel Servet, 41; a D.ª Rosaura Peña, en calle de Unceta; a D. Eulogio Pérez, en D. Juan de Aragón, 13; a D.ª María Galán, en camino Poleñino; a D. Vicente López Ondé, en Conde Aranda; a D. Manuel Marraco, en 29 septiembre; a D. José Aznar, en Centro, 1, y a D. Félix de los Ríos en, Miraflores. Para modificar huecos: a D. Mariano G. Capapé, en San Lorenzo, 41; a D. Romualdo Abad, en plaza de San Felipe, 3; a D. Carlos Sánchez, en Conde Alporche, 6 y 8; a don Francisco Nicolás, en plaza de Huesca, 8, y a D. Juan Ledesma, en San Valero, 11. Para apertura de huecos: a D. Jacinto Vergara, en Villacampa, 23; a D. Prudencio Sanz, en San Blas, 4, y a D. Miguel Embid, en Pilar, 17. Desestimar una instancia de D. Pedro Fornas Valdepeñas, en nombre de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, interesando que se abriese un concurso para el suministro total del material eléctrico necesario para el alumbrado de la plaza de la Constitución y faros monumentales, siendo satisfecho el importe total con las 15.000 pesetas que figuran presupuestas y el resto de los próximos presupuestos.

Devolver a D. Matías Moncayo 77'85 pesetas, que satisfizo de más por arbitrio de agua correspondiente a la casa Rosario, 5.

Resolver favorablemente una instancia de la Reverenda Madre Superiora de las MM. Carmelitas de la Caridad, en el sentido de fijar en 1.040'75 pesetas el importe de lo que ha de satisfacer dicha Comunidad por arbitrio de las obras de reforma en el edificio paseo de Sagasta, 22 duplicado.

Autorizar a D. Luis Muniesa, Pedro Estella, Antonio Gracia, Luciano Borraz, Juan Manuel Ruiz, Mariano Ferrás, Tomás Añño, Nicolás Chueca, Pablo Benito, Vicente Nadal, Eloy Sediles, Angel Forcano, Manuel Arroyo, Manuel Tabuena, José Clavero, Victoriano Herrero y Antonio Bellido, para establecer pocilgas destinadas a la cría de cerdos en Liria, 4; Lasierra, 4; Huesca, 55; Lóbez, 8; Puente Virrey, 364; Zaragoza; Herrero, 11; Torrero, 149; camino San José, 27; Monforte, 17; Píñols, 27; Jaca, 10; Pinós, 13; Caspe, 4; Caspe, 34; Borja, 6, y Huerva, 97, respectivamente.

Que la Maestra sustituta del barrio de Monzalbarba pase a ocupar la habitación que el Ayuntamiento tiene arrendada con tal fin.

Incluir en el turno para la provisión de porterías de Escuelas a D. Pascual Pelegrín, obrero de la limpieza pública.

Resolver una instancia del Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón, solicitando autorización para establecer unos rútolos anunciadores en el número y tamaño que se determina con la intervención de la comisionada oficina técnica municipal y que se le exija el pago de arbitrio, en el sentido de acceder a lo solicitado, por tratarse de un anuncio que puede considerarse como complemento de un servicio público de información.

Denegar la autorización solicitada por el Presidente de la Cámara del Automóvil de Aragón, para instalar en la Lonja una exposición del Automóvil durante las próximas fiestas del Pilar.

Autorizar a La Caridad para sacrificar seis cerdos, sin pago de arbitrios, con destino al consumo del Establecimiento.

Anular el recibo presentado al cobro a D. Blas Latre, por arbitrio de rodaje de una bicicleta.

Autorizar a D. Pedro Domingo para celebrar verbenas en un solar de la calle de Jesús.

Autorizar a D. Emilio Colón para cubrir 7 metros de cuneta, frente a la casa de su propiedad, sita en el Paseo del Ebro, núm. 66.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Sesión del día 12.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un escrito de la Alcaldía dando cuenta de haber suspendido de empleo y sueldo al vigilante del Cementerio D. Francisco Lite.

Aprobar un escrito de Secretaría presentando los extractos de acuerdos correspondientes al mes de mayo próximo pasado.

Aprobar dos certificaciones de obra ejecutada por la contrata de obras de construcción de alcantarillado en la ex-Huerta de Santa Engracia y Campo del Sepulcro que ascendían a la cantidad de 2.963'47 y de 18.771'92 pesetas respectivamente.

Aprobar un escrito de la Alcaldía proponiendo que el día 20 del actual, se celebre sorteo ordinario de amortización de obligaciones del empréstito de 1908.

Aprobar una certificación de obra ejecutada por la contrata de las obras de construcción de alcantarillado para desagüe de la Academia general Militar, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 22.110'30 pesetas.

Conceder los siguientes permisos: para construir, a D. Dionisio José Ara, en Perena, 3; a D. Tomás Aparicio, en Olivo, 12; a D. José Hernández, en camino de Valimaña; a D. Bernardino Salas, en reconquista, 8; a don José Rodrigo, en Jaca, 1; a D. Manuel Lamarca, en calle Rioja y Victoria; a D. Domingo Gaité, en fábrica «El Rabal»; a D.ª Pilar Gauchola, en Martín Serrano, 34; a D.ª María Laguardia, en Unceta, 34, y a D.ª Pabla Borráz, en Avenida de Madrid, 53. Para modificar huecos: a D. Pedro Juan Zapata, en Morera, 3, y a D.ª Encarnación Galindo, en Roche, 9. Para la apertura de hueco ventana, a Salvador Ezeza, en Sacramento, 7, y a D. Sebastián Gil para decorar portada en Santa Cruz, 13.

Autorizar a D. Agustín Doñaque, en nombre de la Sociedad catalana de Seguros de Incendios, para el derribo de la casa núm. 4 de la Plaza de la Constitución, esquina al Paseo de la Independencia, así como para construir en el solar de la mencionada casa un edificio de nueva planta, conforme a los planos presentados pagando los arbitrios por la licencia que correspondan, y que la valoración por la expropiación por ocupación de la vía pública por la construcción de porches importante 35.162 pesetas, se consignen en el presupuesto del año próximo y con la obligación por parte del propietario de construir los porches dentro del año 1929.

Denegar la autorización solicitada por D. Alejandro Foradada, para colocar un escaparate en el chaflán 14 y 16 de la calle de la Libertad.

Denegar la autorización solicitada por D. Joaquín Arnáu, en nombre del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, para practicar una tercera toma de agua con destino a la pensión o Casa de viajeros de la casa números 14, 15 y 16 del Pasaje de Pilar, piso principal.

Resolver una instancia de D. Enrique Pla, en nombre de D.ª Francisca Margarit, en el sentido de acordar requerir al industrial, D. Demetrio Aranda, para que en el plazo de dos meses, retire la transmisión adosada a la pared medianera de la casa Miguel Servet, 31, próxima a la fábrica de chocolates que tiene instalada dicho señor Aranda, debiendo quedar una distancia mínima de un metro del muro medianero.

Autorizar a la Alcaldía para designar una Comisión de señores Concejales, que en unión de otra representación del Ramo de Guerra, estudien y propongan las bases por que ha de regirse el contrato de suministro de agua a los cuarteles de Palafox y Nuevo Regimiento de Artillería.

Conceder igual autorización a la Alcaldía, para los mismos fines respecto a los cuarteles de Torrero, Trinitarios y Sepulcro.

Desestimar una instancia de D. Miguel Laborda Lain y otros, solicitando la desaparición de dos martinets que D. Pablo Cortés tiene instalados en el taller de forja, sitos en la calle de Carbo, núm. 5, toda vez que la reclamación se hallaba formulada fuera del plazo.

Resolver favorablemente una moción del señor Concejil D. Alejandro Alcalde, para que se pavimenten las calles del Deán y Pabostría, aprovechando el asfalto viejo que se retira de las vías públicas y que se lleve a cabo dicha obra por el contratista que tiene a su cargo la construcción y conservación del pavimento a base de asfalto.

Autorizar a D. José Zapata, Roque Sanz, Juan Orna,

Petra Marín, Joaquín Lalanza, Jacinto Cardiel y Mariano Romanos para establecer pocilgas destinadas a la rejería de cerdos en carretera de Valencia, 234; Príncipe, 7; Casablanca, 121; idem, 122; Castillo, 29; Unceta, 40, y Príncipe, 29, respectivamente.

Incluir en el turno para la provisión de porterías de Escuelas a Bienvenido Gascón.

Conceder la autorización solicitada por D. Manuel Mainar Barnolas, Presidente de la Sociedad Esperantista «Fraterco», para usar en la documentación, impresos e insignia de sus socios el escudo de la ciudad, inserito dentro de la estrella verde de cinco puntas, que constituye el emblema de dicha entidad.

Adjudicar a los señores D. Mariano Peralta y D. Jacinto Vergara, autores de la proposición más ventajosa, el concurso celebrado para la realización de las obras de acometida de alcantarillado del edificio escolar del Buen Pastor, por la cantidad de 850 pesetas.

Nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de destinos públicos, a D. José Salesa Llorente, D. Pascual Pérez Gracia, D. Angel Acín Arnal y D. Santiago Lancio Tomás, Celadores del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos.

Aprobar el padrón de inquilinato para el presente ejercicio y que el período de cobranza con abono del descuento del 5 por 100 se fije del 20 al 30 del corriente.

Exponer al público por quince días, las relaciones formadas por la Guardia municipal para constituir el padrón que ha de servir de base para reclamar los derechos y tasas correspondientes por los aprovechamientos especiales que en dichas reclamaciones se determinan.

Autorizar a D. José Casali Codinach, para instalar unos postes anunciadores, de su invención, en el Coso frente a la Audiencia, en la Plaza de la Constitución, o la entrada de la calle de Alfonso, en el Nuevo Mercado, en las Estaciones del Norte y M. Z. A.

Devolver a D. Manuel Ochoa la cantidad de 411'29 pesetas, satisfechas en concepto de contribución especial por renovación de aceras de la Plaza de la Constitución.

Desestimar una instancia de D. Serapio Gálvez solicitando la anulación de un recibo por arbitrio de anuncios.

Autorizar a D. Juan Gilaberte para colocar 7 veladores en la Plaza de San Pablo.

Autorizar a D. Amado Payá para la venta de cacahuetes en la Puerta del Porriño.

Fijar en 503'20 pesetas la cantidad que debe satisfacer D. José Gutiérrez, como afianzamiento de los derechos correspondientes a la colocación de diez veladores en el kiosco de refrescos de la Plaza de Sasera, durante la temporada del 15 del actual al 15 de octubre próximo.

Desestimar la reclamación formulada por D. Silvestre Sánchez Martínez, contra acta de inspección por ejecutar obras sin licencia en la calle de Alcober, 14.

Denegar la autorización solicitada por D. Ginés Ferrer para la venta de helados en la calle de Roda, esquina a la calle de Alfonso I.

Autorizar a D. Julio Continente para colocar 8 veladores en primera fila y 4 en segunda frente al café «La Afición», sito en la calle del Trovador.

Imponer la obligación de satisfacer la cantidad de 22'50 pesetas por instalación de motores a D. Francisco Espallargas en Boggiero, 45; D. Manuel Gracia, en Hospitalito; a D. Emilio Ayats, en San Blas, y la de 112'50 pesetas a la S. A. Construcción y Decoración, por instalación de dos motores en el Barrio del Arrabal número 268.

Desestimar la instancia de D. José Pérez Bosqued solicitando la concesión de depósito de vinos en la calle de Casta Alvarez, núm. 71, por no reunir el lugar designado las condiciones que fija la Ordenanza.

Autorizar a D. Gregorio Sacristán, para colocar 6 veladores desde las nueve de la noche, en la plaza de Santángel, parte correspondiente a la calle de Palomeque.

Autorizar a D.ª Josefa Ruiz, para colocar 5 veladores en la acera del Bar Cascorro, sito en el Paseo de Sagasta, núm. 10.

Denegar la reclamación formulada por D. Antonio Ginés contra acta de inspección por apertura, sin pagar los derechos correspondientes, de una fábrica de licores en calle del Sepulcro, núm. 31.

Desestimar una instancia de D. Vicente González, Presidente de la Cámara del Automóvil de Aragón, soli-

citando se cobrase mediante afianzamiento el arbitrio de agua por los automóviles que encierran en sus garages.

Aprobar un dictamen del Negociado de Hacienda, presentando otro del señor Interventor que proponía, con respecto a las fianzas de los abastecedores del Matadero, que se suprimieran las garantías personales que debieran ser sustituidas por valores o metálico, que se haga una revisión total de las que se hallan constituidas en esta forma, tomando como base la suma de las tres decenas últimas; y que los menos abastecedores satisfagan al contado el importe de la matacla que hagan por lo menos durante treinta días y la suma total que hayan satisfecho en ese plazo, será la base para que constituyan la fianza en metálico o valores, que será igual por lo menos a esa cantidad, pagada en los 30 días. Todas estas fianzas deberán ser revisables cada tres meses, o sea en los días 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año, y para hacerlo se sumarán todas las decenas de esos tres meses, hallándose el promedio entre ellas y la cifra que resulte multiplicada por tres, será la cantidad que ha de quedar depositada en valores o metálico como fianza para los tres meses siguientes, y así sucesivamente.

Que el día 24 de los corrientes, bajo la presidencia de la Alcaldía y con asistencia de la Ponencia de Hacienda, se reúna la Junta repartidora del concierto sobre el arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, al objeto de revisar los repartos girados.

Devolver a D. Mariano Zazurca Palacio, la fianza que tenía constituida como contratista de las obras de construcción de bancos destinados a Paseos y Plazas de la ciudad.

Conceder mediante canon a D. Francisco Velilla, 50 metros aproximadamente, junto a la cueva que ocupa en el Barrio de Juslibol, para construir corral.

Resolver favorablemente una instancia de D. Francisco Albiñana, solicitando se le autorizase para modificar la parcelación que afecta a sus solares en la ex-Huerta de Santa Engracia, esto es, la tercera parte del número 2 de la manzana C y el número 3 de la misma manzana, sin alterar en nada su estructura interior, con el objeto de agregar a la porción de su propiedad del solar número 2, una faja de 6'80 metros de fachada por 18 de fondo del solar número 3, para construir en el solar que resulte un edificio, e interesando que las cantidades abonadas hasta la fecha por el solar número 3, adquirido a plazos, se agregue la cantidad necesaria para el completo pago de la zona que se toma, siguiendo el pago a plazos del solar número 3.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados correspondientes con el conforme de los señores que forman las Ponencias.

Conceder un plazo hasta el día 15 de julio para que puedan presentarse altas en el padrón de inquilinato que podrían hacer efectivo con la bonificación establecida del 5 por 100, y que pasado dicho plazo actuase la Inspección.

Sesión del día 19.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Denegar una instancia de D. Teófilo Puyol, solicitando que se otorgase a nombre de la Sociedad Española de Construcciones Babcock Wilcox la subasta de tendido de nuevas tuberías de conducción, distribución y estación elevadora en Torrero.

Aprobar las conclusiones formuladas por la Comisión instructora del expediente instruido contra el Vigilante del Cementerio D. Francisco Lite, en las que se proponía la reposición del interesado en su cargo por no aparecer cargo alguno de las diligencias practicadas.

Quedar enterada de una resolución de la Delegación de Hacienda desestimando la reclamación de D. Demetrio Fraile y otros referente a la ordenanza sobre el consumo de carnes.

Conceder a su instancia, tres meses de licencia, al señor Concejal D. Angel Abós.

Conceder los siguientes permisos: a D. Manuel Monje, para modificar huecos en Pignatelli, 66; a D. Diacóno Lecea, para reparar repisas y otras pequeñas obras en calle Añón, 12; a D. José Moliner, para cambiar cerrojo de puerta y otro escaparate en Mayor, 90; a D. Anto-

Blanco, para apertura hueco puerta en Goicoechea, 26; a D. José Ariño, para realizar pequeñas obras en Avenida de Mayo, 16; a D. Fernando Escudero, para realizar varias obras en Vargas, 2; a D. Mariano Gracia, para reconstruir repisas balcón en Armas, 38; a D. Angel Borruey, para reconstrucción de 60 metros de tapia de cerramiento, en camino de las Damas, 228; a D. Raimundo Monterde, para reconstrucción repisas de balcón en San Blas, 89; a D. Pascual Borruey, para apertura de dos huecos ventanas en Heroísmo, 5; a D. Salustiano Cepa, para cambio de 12 metros de canal en Casa Jiménez, 9; a D. Salvador Muñoz, para apertura de hueco ventana en Boggiero, 67; a D. Luis Pomarón, para reconstrucción de galerías en Clavel, 3 y 5; a D. Pablo Joaquín Pascual, para obras de consolidación y saneamiento, en Don Juan de Aragón, 28; a D. Erancisco Royo, para hueco ventana en calle de San Pablo, y a don Manuel Palacio, para derribo de un piso y consolidación de tres metros lineales del muro de carga en la primera crugía, en Democracia, 4.

Recibir provisionalmente las obras relativas a la colocación de 2,048 metros de bordillo en el Campo del Sepulcro.

Conceder a D. Rafael Tregón una última prórroga de seis meses, que terminará el 19 de diciembre, para llevar a cabo unas obras que tiene autorizado practicar en la calle de Miguel de Ara, número 8.

Autorizar a D. Antonio Lalana y D. Hilario Alcaine, para instalar una tubería de conducción y toma común de agua con destino a usos domésticos para las casas 28 duplicado y 28 triplicado de la calle de San Lorenzo.

Que D.^a María Jiménez sea baja, a partir de primero de los corrientes, por conceptos de agua y vertido de la casa de su propiedad, núm. 41 de la calle de Zamoray, por un coche de 4 ruedas y una caballería mayor, y devolverle la cantidad de 69'75 pesetas, satisfecho de más por dicho concepto.

Autorizar a D. Francisco Molina, Luis Funes, Romualdo Nadal, Joaquina Gascón, José Salas y Santiago Rodrigo para la instalación de pocilgas destinadas a la recría de cerdos, en la calle del Dos de Febrero, número 28, Primero de Mayo 34, Dos de Febrero 17, Cáceres 16, Montemolín 117 y Asalto 15, respectivamente.

Aprobar el fallo del Jurado nombrado para juzgar el concurso de bocetos de cartel anunciador de las próximas fiestas del Pilar, cuyo resultado era el siguiente: Premio de 1,500 pesetas a D. Antonio Torres Clavero, autor del boceto titulado «Rosalia», y el accésit de 300 pesetas a D. Francisco Vigaray, autor del titulado «Gigantes y Cabezudos».

Devolver a D.^a Rosa Velasco, la cantidad de 136'55 pesetas, satisfechas de más por arbitrio de agua y vertido de la casa núm. 16 de la calle del Hospitalito.

Que la ponencia de Hacienda adquiriera por gestión directa una báscula y el material de toda clase que conquire necesario para la realización de las operaciones que exige el peso en vivo de las reses, cargando el gasto que se origine al primer presupuesto extraordinario que apruebe el Ayuntamiento.

Fijar en 15 pesetas la cantidad que D.^a Salvadora Marchuello debe satisfacer por la colocación de dos pies derechos, en la calle del Cerezo, 56.

Anular el acta de inspección levantada a D. Jesús Garricano Muñoz, por obras en Cadena, 11.

Adjudicar a D. Pascual Romeo, por la cantidad de 401 pesetas, el concurso celebrado el día nueve del actual, para el arriendo del servicio de baños públicos en el Río Ebro.

Que por el contratista de las obras de construcción del Pabellón de baños del Ebro, se construyan, como ampliación de obra, dos retretes para el servicio de bañistas.

Informar un ruego formulado por el señor Concejal D. Ernesto Frisón, respecto al saneamiento del Parque de Ibor, en el sentido de resolver:

1.^o Proceder a la limpieza o desbroce de 350 metros de escorredero.

2.^o Solicitar un informe de la Inspección de Sanidad sobre las condiciones de los terrenos de que se trata.

3.^o Una vez obtenido ese informe y declarado insalubre en virtud de lo dispuesto en el art. 150, núm. 10 del Estatuto, proceder a su desecación obligando a los pro-

pietarios de los citados terrenos a realizar los trabajos necesarios o subrogándose en caso de una negativa de éstos la facultad de hacerlo por sí o concedérselo a una empresa conforme a lo dispuesto en los artículos 61 al 64 de la ley de Aguas.

Aprobar un escrito de la Alcaldía en el que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden núm. 1.537 de diciembre del pasado año, referente a la desinfección obligatoria y periódica de fondas, hoteles, restaurantes, casas de comidas, cafés, bares, tabernas, casas de dormir, hoteles Meublés, almacenes de salazones y ultramarinos, locales destinados a espectáculos públicos, sociedades y círculos de recreo, peluquerías y barberías, escuelas e internados, casas de baños, almacenes de trapos y traperías, vehículos de todas clases y carros de mudanza, se proponía:

1.^o Que por el Parque de desinfección se realizasen aquellos trabajos.

2.^o Que los ingresos que produzcan dichos servicios se dediquen en primer lugar al pago de los gastos y en lo que excedan se dedique una parte a gratificar el personal del Parque y los trabajos de los Inspectores municipales de Sanidad en la forma y cuantía que determine la Alcaldía y el resto quede como ingreso municipal.

3.^o Que se autorizase ampliamente a la Alcaldía para reglamentar el servicio y adoptar las determinaciones necesarias para su implantación.

Aprobar otro escrito de la Alcaldía proponiendo que para dar cumplimiento al Real decreto de 2 de marzo último y de acuerdo con los convenios que tiene celebrados el Ayuntamiento con la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción, comenzase la expropiación de terrenos en la zona de viviendas protegidas comprendida en el proyecto de Casas baratas, y que se autorice a la Alcaldía para hacer la designación de los peritos que hayan de actuar en nombre del Ayuntamiento.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias correspondientes.

Sesión del día 26.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Conceder, a su instancia 30 días de licencia, al señor Teniente Alcalde D. Justo Sesé.

Aceptar el ofrecimiento de D. Mariano Pano, Presidente de la fundación Vilahermosa-Guaquí del modelo premiado en el concurso a Goya, recientemente celebrado.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección general de Obras públicas, comunicando haber ordenado a la Jefatura de esta provincia, la celebración de subasta para las obras en que está dividido el proyecto de pavimentación de las Rondas y determinado los plazos de ejecución.

Conceder la medalla de cobre de la ciudad, como comprendidos en el acuerdo de 15 de mayo último, a los individuos de la Sección montada de la Guardia municipal: Delegado D. Pascual Lozano, que ingresó en 23 de marzo de 1910; Guardias D. Ricardo Peganaute Ezeza, en 23 de noviembre de 1903; D. José Cano Lahoz, en 1 de junio de 1908, y D. Pascual Macipe Burillo, en 22 de enero de 1913.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para designar el señor Concejal Presidente del Tribunal a becas para niños.

Adjudicar el concurso celebrado el día 25 de los corrientes para el afianzamiento del rendimiento líquido del servicio municipalizado de conducción de carnes, a D. Antonio Escolano Jalle, autor de la única proposición presentada. En ella ofrecía hacerse cargo del afianzamiento en las condiciones que habían regido el concurso, y al mismo tiempo daba una participación en los beneficios líquidos del 10 por 100 haciendo la liquidación en la forma que determinaba el citado pliego. A dicha proposición acompañaba un Reglamento determinando la forma de realizar el servicio y las obligaciones del personal encargado del mismo.

Aprobar el fallo del Tribunal de becas para obreros, correspondientes al año 1928, a favor de D. Mariano Alegre Millavieja, tornero mecánico y a D. Alfredo Lago Jiménez, obrero agrícola.

Desestimar la instancia del Presidente de la Unión de Propietarios de Automóviles de Alquiler, solicitando se modificase el acuerdo adoptado referente a que la franja de color se coloque a lo largo del coche.

Conceder los siguientes permisos: A D.^a Petronila Bescós, para construir terraza; a D. Pedro Higuéras, para construir en calle del Porvenir; a D. Agustín Puerta, para construir tapia en Viva España, 14; a D. Braulio Ruiz para construir edificio en Terminillo, 16; a don Mariano Cortés, para apertura de hueco puerta en Cartuja Baja, 171; a D. Ceferino Agud, para modificar hueco ventana en Aguardores, 23 y 25; a D. Francisco Samperio, para colocar cartelón adosado a la fachada en Alfonso I, números 7 y 11; a D. Manuel Bello, para apertura hueco y modificación en Aguadores, 5; a don Manuel Miguel Gras, para apertura hueco en Carretera de Logroño, kilómetro 158; a D. Leopoldo Lasala, para realizar pequeñas obras en el número 47 de la calle de Escuelas Pías; a D. Francisco Villamón, para construir edificio en camino del Vado, parcela 16; a D. Tomás Valero, para construir en calle de Laguna Azorín, 29; a D. Domingo Madurga y Compañía, para reformar portada en Alfonso I, 43; a D. Angel Solanas, para ampliar edificio en Galo Ponte, 7, y a D. Elías Asensio, para instalar kiosco en Mártires, 7 y 9.

Desestimar una instancia de varios vecinos de la calle de Belchite solicitando 150 metros de bordillo por las aceras de la mencionada calle.

Resolver la instancia en que D. José Ramírez, solicita rectificación del cañón de agua asignado a la casa 81 y 83 de la calle del Coso por concepto de 4 lavaderos.

Denegar una instancia de varios vecinos del barrio de Utrillas, solicitando se trasladase una fuente pública que existe a la entrada de la calle de Belchite.

Devolver a D. Antonio Comet, la cantidad de 18'88 pesetas satisfechas demás por agua y vertido de la casa Sobrarbe, 85.

Resolver una instancia de D. José Ve a, en el sentido de requerir a D. José Alba, para que en un plazo de 45 días, modifique la instalación de la maquinaria de su industria de abarcas, sita en la planta baja de la Plaza Salamero números 3 y 4, en forma que tanto la transmisión como la contramarcha, se apoyen en pies derechos metálicos o de madera, empotrados en el suelo firme del local, totalmente aislados del techo y paredes.

Anunciar concurso para la práctica de obras en la Escuela del Barrio de Casetas.

Adjudicar a los señores D. Mariano Peralta y D. Jacinto Vergara, el concurso celebrado para las obras de alcan tarillado del edificio almacén de la calle de Monreal por la cantidad de 1.450 pesetas.

Incluir en el turno para porterías de Escuelas a don Joaquín Pardo.

Que D. José Peralta pase a ocupar la plaza vacante de Pesador 1.º del Matadero y que la de segundo sea cubierta reglamentariamente, entre subalternos municipales.

Exponer al público por 15 días las listas de las cuotas asignadas por la Junta especial repartidora, que deben tributar los vecinos de la zona libre por arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, al objeto de proceder seguidamente al cobro de las mismas.

Dar de baja en el Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos, a los Celadores Luis Tinoco Sánchez, Emiliano Martín Calvo y Eugenio Medina Ramos, que habían solicitado licencia ilimitada con carácter de excedencia voluntaria por haber obtenido otro destino a propuesta de la Junta calificadora de destinos públicos, fuera de Zaragoza.

Autorizar a D. Rufino Soriano, para circular durante 3 ó 4 días por las vías municipales con una camioneta anunciadora en la que exhibe una botella de grande.

Autorizar a D. Gregorio Cordero para dedicarse a la industria de fotógrafo en la vía pública.

Anular el acta de inspección levantada a D. José García Mercadal para practicar obras sin licencia en Argensola 6.

Condonar a D. Demetrio Carceller el pago del segundo semestre de los arbitrios municipales que satisface por escaparates y muestras del establecimiento de la calle de Escuelas Pías, núm. 49.

Autorizar a D. Tomás Soriano para la instalación de un Parque de atracciones en la finca núm. 274 del año rrio del Castillo (Torre de Vera).

Anunciar subasta para la adjudicación del aprovechamiento de caza del Vedado de Peñaflores durante el año forestal en curso.

Autorizar a D. Felipe Baile para prolongar un metro y medio el puentecillo ya existente sobre la cueta del camino de San José núm. 10.

Acceder a la petición formulada por D. Pascual Romeo, concesionario del servicio de Baños del Ebro, interesando fuese retirada la concesión a los puestos de refrescos existentes en el soto de Macanaz, por habersele concedido la exclusiva de dichos terrenos.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Núm. 3.622.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D.^a Pilar Hernández Cuartero se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra providencia de la Alcaldía del Ayuntamiento de esta ciudad, fecha ocho de junio del corriente año, en la que se le deniega autorización para realizar obras de parcelación en una finca de su propiedad, sita en el barrio de Casablanca, número doscientos treinta y seis.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, tres de septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

Núm. 3.610.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Cuenca Media del Ebro.—Jefatura.

Pesca fluvial.

Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, según el Reglamento de 7 de julio de 1911 para la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907 de la pesca fluvial.

Artículo 32. La época durante la cual queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas de dominio público de la trucha «Común», será desde el 1.º de agosto al 15 de febrero: de la trucha «Arco-Iris», de 1.º de octubre al 15 de abril, y del Cangrejo, de 1.º de septiembre al 15 de abril, a excepción de la que se practique con caña.

Artículo 37. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente, pero tan poco la falta de aquélla, como la del edicto mencionado, será causa de exención de responsabilidad por los infractores.

A los Alcaldes que sin motivo justificado omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirán todas las responsabilidades que

bernativas a que haya lugar, imponiéndoles, si procede, las multas correspondientes.

Artículo 38. Durante las épocas de veda citadas, queda términamente prohibido el tener, transportar o poner a la venta los mencionados productos, que serán considerados como fraudulentos y como tales decomisados desde luego, pudiendo destinarse a los establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

Artículo 39. La pesca con caña será permitida en todo tiempo a cuantos tengan la licencia correspondiente, y el pescado así obtenido en tiempo de veda, podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la acumulación de débitos por medio del «Boletín Oficial», a deudores de domicilio desconocido.

D. Mariano Usón García, Recaudador subalterno de las contribuciones e impuestos del Estado en el pueblo de Azuara;

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondientes al deudor y a los años que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 148 de la Instrucción de apremios vigente, acuerdo la acumulación de débitos, para perseguirlos por este expediente, por considerar que así ha de ser más fácil su realización y de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público.

El deudor y sus débitos acumulados, son los siguientes:

Número de orden, 107.

Nombre y apellidos del deudor, Benito Baquero.

Años a que corresponden los débitos, desde el 4.º trimestre del año 1919-20 al 1.º de 1928 inclusive.

Cuotas, 2.134'89 pesetas.

Apremios al 20 por 100, 426'97 pesetas.

Costas a resultas, 100 pesetas.

Total 2.661'86 pesetas.

Visto lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de junio de 1926 y art. 38 (transitorio) del mismo, queda declarado incurso el deudor en el apremio del 20 por 100 según queda expresado. Notifíquese al mismo a fin de que pueda satisfacer sus descubiertos en el plazo de ocho días, con la advertencia de que si no lo realiza en dicho término y no comparece en el expediente dentro del mismo, a manifestar el punto de residencia, o nombra apoderado o representante, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, según dispone la

Base 15 del art. 3.º del Real decreto de 2 de marzo de 1926.—Lo acuerdo y firmo en Azuara, a cuatro de agosto de mil novecientos veintiocho.—El Recaudador, Mariano Usón. Es copia.

Y para que lo por mí acordado tenga debido cumplimiento, expido el presente, que se remite al Arriendo de Contribuciones, para su publicación en el B. O. de la provincia, a fin de que sirva de notificación al interesado.

Doy el presente en Azuara, a 8 de agosto de 1928.—El Recaudador, Mariano Usón.

SECCIÓN SEXTA

Confeción y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Repartimiento general.

- Número 3.554 Cetina
- 3.557 Grisén
- 3.559 Azuara
- 3.562 Herrera de los Navarros.
- 3.576 Manchones
- 3.577 Buberca

Listas de contribuyentes y Vocales del Catastro.

Número 3.558 Alconchel de Ariza

Repartimiento sobre plagas del campo.

- Número 3.548 Borja
- 3.550 María de Huerva
- 3.553 Valtorres
- 3.569 Puebla de Alfindén
- 3.572 Cadrete.

Proyecto de presupuesto para 1929.

Número 3.438 Pleitas

Anteproyecto de presupuesto para 1929.

Número 3.554 Cetina

Convocando a elección de Vocales para la Junta pericial del Catastro.

Número 3.552 Calatayud.—El 9 del actual, a las 12.

Lista cobratoria de edificios y solares.

Número 3.562 Herrera de los Navarros

Repartimiento de la contribución rústica y urbana para 1929.

Número 3.574 María de Huerva

Anento. N.º 3.601.

El cargo de herrero de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que actualmente lo ejerce; su dotación consiste en la cantidad que se convenga con la Comisión de labradores y bajo las condiciones que dicha Comisión tiene de manifiesto.

Las personas que deseen solicitar el referido cargo presentarán sus solicitudes hasta el día 25

del corriente mes, pasado el cual se proveerá.
Anento, 3 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Bonifacio Latorre.

Brea de Aragón.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones que habrá de servir de base para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso para el año 1928-29, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días. Si no se presentase contra el mismo reclamación alguna, dicha subasta tendrá lugar el día diez y seis del actual, a las once de la mañana, bajo el tipo de seiscientas pesetas: si en dicha subasta no se hicieran proposiciones que cubran el expresado tipo, se celebrará la segunda el día veintitrés del mismo, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Brea, a 3 de septiembre de 1928.—El Alcalde ejerciente, M. Casaus.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de primero del actual, arrendar en subasta pública, por espacio de cinco años, el aprovechamiento de los pastos de los montes propios de este Municipio, denominados Dehesa de la Lezna y Monte Blanco, se pone en conocimiento del público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios, señalando para la presentación de reclamaciones el plazo de quince días, y si dentro de él no se formulase ninguna reclamación contra dicho acuerdo, la subasta tendrá lugar el 23 del actual, a las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Brea, a 3 de septiembre de 1928.—El Alcalde, M. Casaus.

Calmarza. N.º 3.560.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día veintiséis del actual, acordó arrendar en pública subasta los pastos del Monte «La Llana», por espacio de cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día veintitrés de septiembre próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Comisión permanente.

Calmarza, 29 de agosto de 1928.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Cosuenda. N.º 3.552.

La recaudación, en período voluntario, del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este término, tendrá lugar los días y horas del próximo mes de septiembre, que a continuación se expresan:

Día 10, de las quince a las diez y nueve.

Día 11, de las ocho a las doce y de las 15 a las 19.

Día 12, de las ocho a las once.

Cosuenda, 29 de agosto de 1928.—El Alcalde ejerciente, Anselmo Ibáñez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.830.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, en las diligencias de juicio verbal de faltas pendientes en el mismo, sobre tentativa de sustracción de un reloj, se cita a Pedro Ramos Alonso, para que el día catorce de septiembre próximo, a las diez, comparezca en este Juzgado (Democracia, 64), con el fin de prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintiocho de agosto de 1928.—José M.º G. B. Lenguer.—El Secretario suplente, Vicente de Miguel.

Núm. 3.610.

Paracuellos de Jiloca.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo, D. Mariano Recaj Olivés, en el juicio verbal de faltas promovido por D. Francisco Polo Sebastián, vecino de La Vilueña, por pastoreo abusivo, contra D. Pedro Júlvez Sánchez y otros, se hace saber a éste, cuyo paradero se ignora, que este Juzgado dictó y publicó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que declarando como autores del delito a los pastores Angel Júlvez Blancas y Cirilo López Maestro, los debo condenar y condeno al pago de las cincuenta pesetas en que se halla justipreciado, y multa de diez y seis pesetas setenta y seis céntimos, y a los dueños Pedro Roy y Enrique Tomey a la misma pena, en concepto de subsidiarios responsables, condenándoles además a las costas y gastos de este juicio. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Recaj.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho señor, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que el demandado comparezca en este Juzgado en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la inserción; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Paracuellos de Jiloca, a treinta de agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario habilitado, Felipe López.—V.º B.º Mariano Recaj.

IMPRESA DEL HOSFICIO